

REGLAMENTO DE ASAMBLEA REGIONAL EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR PRIMER
CONSEJO REGIONAL DE UNA NUEVA FILIAL DEL COLEGIO DE OBSTETRICES DEL
PERÚ

Referencia: Resolución N° 090-CN-COP-04

Lima, 02 de junio de 2004

TÍTULO I: DEFINICIÓN

Artículo 1.- La Asamblea Regional Extraordinaria (ARE), es el órgano supremo que representa a los colegiados habilitados de una nueva filial creada por el Colegio de Obstetras del Perú y que, se encargará del proceso de la elección del Primer Consejo Regional.

TÍTULO II: CONSTITUCIÓN

Artículo 2.- La ARE está constituida por los colegiados habilitados de la circunscripción de la filial creada.

TÍTULO III: CONVOCATORIA

Artículo 3.- La ARE, será convocada por la Decana y la Secretaria del Consejo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú.

Artículo 4.- La ARE, se llevará a cabo en fecha y hora que será publicitada por lo menos con veinte (20) días calendarios de anticipación.

Artículo 5.- La convocatoria a la ARE, será mediante documentos oficiales dirigidos a las principales sedes laborales de la circunscripción; y mediante la publicación obligatoria, en el diario de mayor circulación de la misma.

TÍTULO IV: DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- Son funciones de la ARE:

- a. Elegir a un (1) colegiado habilitado, que actuará como miembro representativo ante el Comité Electoral Especial (CEE).
- b. Elegir a dos (2) colegiados habilitados, que actuarán como miembros veedores de todo el proceso; suscribiendo las actas que correspondan.
- c. Elegir el Primer Consejo Regional de la filial creada.

.../

/...

Artículo 7.- La ARE, será presidida por la Decana del Consejo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, actuando como Secretaria, la Secretaria del Consejo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú.

TÍTULO V: DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

Artículo 8.- La ARE, tendrá como único punto de agenda: El Proceso de Elecciones para Elegir el Primer Consejo Regional.

Artículo 9.- El quórum para la instalación y funcionamiento de la ARE, se formaliza previamente

con la asistencia de más del 50% de colegiados habilitados e inscritos en el padrón oficial del nuevo Colegio Regional creado.

Artículo 10.- Si la convocatoria a la ARE, tiene dos llamadas y en la primera no se completa el quórum respectivo, se procederá al segundo llamado después de una hora. En caso de falta de quórum después del segundo llamado, se suspenderá la ARE, debiendo la Decana Nacional dejar constancia del motivo de la suspensión, indicando a la Secretaria que registre los nombres de los colegiados que acudieron a la ARE; así mismo realizará la convocatoria para una nueva fecha en la que se celebrara la ARE.

Artículo 11.- Existiendo el quórum reglamentario, la Decana Nacional abrirá la ARE, pronunciando las siguientes palabras “CON EL QUÓRUM REGLAMENTARIO SE DA INICIO A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR EL PRIMER CONSEJO REGIONAL...” registrándose en el Libro de Actas. Concluida la ARE, la cerrará con estas palabras: “SE DA POR CONCLUIDA LA ASAMBLEA”.

Artículo 12.- Iniciada la ARE, los participantes podrán permanecer en el recinto luego de sufragar, guardando siempre las normas elementales de respeto y consideración a los asistentes. Será un acto digno de resaltar, la asistencia a la juramentación del Primer Consejo Regional.

Artículo 13.- El tiempo que dure la ARE, no excederá de doce (12) horas consecutivas. Iniciada la ARE, se regirá por lo siguiente:

- a. Lectura de la Resolución de Creación del Nuevo Colegio Regional.
- b. Lectura del Reglamento de Asamblea
- c. Orden del día: Proceso de Elecciones
- d. Proclamación del Primer Consejo Regional por el Comité Electoral Especial
- e. Juramentación del Primer Consejo Regional
- f. Cierre de la ARE

Artículo 14.- En la ARE, no se admitirá otros informes, pedidos, mociones, ni cuestiones previas.

Artículo 15.- La ARE, se registrará en el Libro de Actas respectivo debidamente legalizado, como Libro de Actas de Elecciones del Primer Consejo Regional de Nuevas Filiales, del Colegio de Obstetrices del Perú.

Artículo 16.- Terminada la agenda, se dará media hora para que la Secretaria pueda concluir el Acta, suspendiendo temporalmente la ARE. La ARE, será abierta por la Decana, y la Secretaria procederá a la lectura del Acta respectiva; luego se procederá a la firma del Acta concluyendo así la ARE.

Artículo 17.- El Acta aprobada, estará suscrita por la Decana y la Secretaria del Consejo Nacional y se adjuntará a ésta, los resultados de la elección del Primer Consejo Regional. Podrán también suscribirla: los integrantes del Primer Consejo Regional Electo y Juramentado, los integrantes del CEE, los colegiados veedores elegidos para ese proceso, así como los asistentes a la ARE.

TÍTULO VI: DEL COMITÉ ELECTORAL ESPECIAL

Artículo 18.- Para la implementación del proceso Electoral, se conformará un CEE, y se encargará exclusivamente de la conducción y fiscalización de todo el proceso electoral para elegir el Primer Consejo Regional para el período respectivo; y sus fallos inapelables estarán en relación a los procedimientos que desarrollen dentro del período correspondiente a su accionar.

Artículo 19.- El CEE, estará conformado por el Vice Decano del Consejo Nacional, quien lo presidirá; el Vice Decano del Consejo Regional de la circunscripción a la cual perteneció la filial creada; y un miembro representativo elegido en la ARE.

Artículo 20.- El CEE, se instalará luego de la apertura de la Asamblea Regional Extraordinaria y cumplirá los siguientes procesos:

- a. Instalación mediante acta de la Mesa de Elecciones
- b. Conducción del acto de sufragio
- c. Escrutinio de votos y resultados mediante acta

TÍTULO VII: DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 21.- Podrán figurar como candidatos, los colegiados habilitados y que no tengan sanciones disciplinarias. Las sanciones disciplinarias, deberán estar contenidas en actos resolutivos que se ajusten a los procedimientos señalados en el Estatuto y Código de Ética y Deontología del Colegio de Obstetrices del Perú.

Artículo 22.- Los candidatos al Primer Consejo Regional, solicitarán su inscripción integrando una lista completa para los cargos directivos. Presentarán su inscripción ante el CEE, inmediatamente éste se instale durante la Asamblea, a través una solicitud debidamente suscrita por el candidato a Primer Decano Regional, adjuntando una declaración jurada de cada uno de los integrantes, en la que señalen, no estar impedidos para postular y ejercer el cargo, conforme a lo que establece el Estatuto y el Código de Ética y Deontología del Colegio de Obstetrices del Perú.

Artículo 23.- El CEE, mediante sorteo señalará el número de lista e informará a los asistentes a la ARE, quienes participarán individualmente escribiendo el número de lista de su preferencia en la cédula de sufragio, que le será entregada para el efecto.

Artículo 24.- El voto será emitido en la Mesa de Sufragio y depositado en el ánfora respectiva durante tres (3) horas consecutivas. No se instalará Mesa de Transeúntes.

Artículo 25.- Terminado el sufragio se firmará el acta y se procederá a realizar el escrutinio en el mismo local, en acto público e ininterrumpido.

Artículo 26.- Se considera voto Nulo, en los que se hallará marcas o algunas otras formas de identificación diferentes al número de la lista y voto en Blanco, cuando la cédula se encuentra vacía.

Artículo 27.- Los resultados del escrutinio en Mesa, son inmodificables debiendo ser registrados en el acta de resultados correspondientes. Esta acta será firmada por el CEE y los veedores.

Artículo 28.- El proceso de votación será personal, directo y secreto a través de una cédula de sufragio.

Artículo 29.- Participarán en la ARE, con derecho a voto únicamente los colegiados habilitados de la filial creada, inscritos en el padrón oficial de la Región con una anticipación hasta de dos horas antes al proceso electoral. Los procedimientos de inscripción serán realizados ante los representantes de la delegación reconocida por el Consejo Regional de la circunscripción a la cual perteneció la filial creada.

Artículo 30.- En el proceso de votación no participarán, quienes no estén inscritos en el padrón de colegiados de la Región; que será entregado previamente a la Mesa.

TÍTULO VIII: DE LA JURAMENTACIÓN

Artículo 31.- Terminado el escrutinio, el Presidente del CEE, leerá los resultados de la elección del Primer Consejo Regional y entregará el Acta de Proclamación debidamente Notariada.

Artículo 32.- La Decana del Consejo Nacional del Colegio de Obstetrices del Perú, elaborará la Resolución correspondiente que consigne el acuerdo de la ARE. Asimismo, emitirá las credenciales respectivas y tomará el juramento al Decano electo y éste a su vez, hará lo propio con los integrantes del Primer Consejo Regional.

Artículo 33.- El Primer Consejo Regional iniciará sus funciones inmediatamente culmine la ARE.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 34.- Es obligación de los participantes de la ARE, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y el acuerdo que de ella emane.

Artículo 35.- Los colegiados habilitados que No acudan al proceso de elección se harán acreedores a la multa de S/.50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles); la misma que deberá ser depositada a la cuenta del Colegio Regional respectivo.

Artículo 36.- Los colegiados habilitados, que No acudan al proceso de elección podrán elevar al Consejo Nacional, sus documentos de justificación sólo dentro de los tres (3) meses siguientes al proceso electoral. Si el caso amerita se extenderá una constancia de exoneración cuyo costo será de S/.15.00 (Quince y 00/100 Nuevos Soles), que cubrirá los gastos administrativos que el proceso individual demande.

Artículo 37.- Todos los participantes de la ARE, están en la obligación de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y el acuerdo que de ella emane.

Artículo 38.- Los gastos que generen la aplicación del presente Reglamento serán asumidos solidariamente entre el Consejo Nacional y el Consejo Regional, del cual se derive la filial creada en una proporción de 10% y 90% respectivamente.

Artículo 39.- Todos los aspectos no contemplados, en el presente Reglamento los resolverá el Consejo Nacional en el momento que se presenten. Los vacíos y otros que puedan producirse en el presente Reglamento no serán justificación para dejar de administrar y sancionar el acuerdo de interés corporativo, siempre y cuando este se ciña a la Ley, el Estatuto, la buena fe, las buenas costumbres, los principios generales del derecho y fundamentalmente la Constitución Política del Perú

La Asamblea Representativa Nacional (ARN) del Colegio de Obstetrices del Perú, es el órgano representativo de los colegiados en asuntos de interés de la profesión.